PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DEL EDIFICIO ANTON (ARTXANDA)

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del pliego....4

Cláusula 2. Régimen jurídico....4

Cláusula 3. Órgano competente....5

II. DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 4. Objeto de la concesión....5

Cláusula 5. Finalidad de la concesión....5

Cláusula 6. Duración de la concesión....6

Cláusula 7. Suspensión del plazo de la concesión....6

Cláusula 8. Canon-Tipo de licitación....6

Cláusula 9. Garantía provisional....7

Cláusula 10. Garantía definitiva....7

III. LICITACIÓN.

Cláusula 11. Procedimiento de adjudicación....7

Cláusula 12. Principios: Igualdad, Transparencia, Publicidad, Información y Confidencialidad....8

Cláusula 13. Publicidad de la licitación....8

Cláusula 14. Plazo de presentación de proposiciones....8

Cláusula 15. Lugar de obtención de los pliegos y demás documentación....8

Cláusula 16. Presentación de proposiciones y documentación exigida....9

IV. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Cláusula 17. Criterios de valoración de ofertas....11

V. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Cláusula 18. Mesa de contratación.....11

VI. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 19. Documentación a presentar por el adjudicatario propuesto.....14

Cláusula 20. Adjudicación.....16

Cláusula 21. Declaración desierto.....17

Cláusula 22. Formalización de la concesión17

Cláusula 23. Perfeccionamiento del contrato17

Cláusula 24. Efectos de la no formalización.....17

VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 25. Derechos del concesionario.....17

Cláusula 26. Obligaciones del concesionario.....18

Cláusula 27. Cesión y gravamen de la concesión.....20

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES

Cláusula 28. Prerrogativas de la Administración.....21

Cláusula 29. Modificación de la concesión.....21

Cláusula 30. Procedimiento para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de la concesión.....21

Cláusula 31. Infracciones.....22

Cláusula 32. Sanciones.....22

Cláusula 33. Procedimiento sancionador y ejecución de las sanciones.....23

IX. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 34. Extinción de la concesión.....23

Cláusula 35. Causas de extinción.....23

Cláusula 36. Aplicación de las causas de extinción.....25

Cláusula 37. Efectos de la extinción de la concesión.....25

Clausula 38. Reversión y acta de recepción.....25

Cláusula 39. Devolución de la garantía.....26

Cláusula 40. Desalojo26

Cláusula 41. Recursos……26

X. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 42. Tratamiento de datos personales……27

CLAUSULAS PARA LICITACIÓN ELECTRÓNICA……30

I

DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL PLIEGO.

El presente Pliego tiene por objeto, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.5 en relación con el artículo 92.7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establecer las condiciones de acuerdo con las cuales se otorga, en régimen de concurrencia, la concesión demanial para el uso privativo de

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato patrimonial de la Administración y se regirá por las siguientes normas:

- Las cláusulas contenidas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas
- la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- el R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.
- La Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las AAPP., en lo que resulta aplicable a las Entidades Locales. (LPAP)
- el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RGLCAP);
- La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP). De acuerdo con lo previsto en el artículo 4, en relación con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se aplicarán los principios de este texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
- el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas R. D. 1098/2001 de 12 de octubre y restantes Normas de Derecho Administrativo en lo que resulte aplicable
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2.- Las Normas de derecho privado serán de aplicación como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas de las disposiciones citadas en el párrafo anterior; en todo caso, la aplicación de las normas de derecho privado, no podrán hacerse con olvido de las prerrogativas de la Administración.

3.- Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos: pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas.

4.- Asimismo, el contrato estará, en todo caso, sujeto a las medidas y obligaciones del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Bilbao aprobado por el Ayuntamiento de Bilbao por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Villa de 16 de marzo de 2022.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento. En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

CLÁUSULA 3. ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente es, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 11º de la LCSP, es la Junta de Gobierno de la villa

Corresponde a este órgano adjudicar la concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo previsto en este Pliego y a la normativa que resulte de aplicación.

Igualmente le corresponde las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes.

Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

II

DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 4. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Es objeto de **CONCESIÓN, para su uso privativo y explotación del Edificio Antón situado sobre la** subparcela de titularidad municipal inscrita en el catastro con el número 904-0003-00061-10 en la calle Artxandamendi Bidea 3, 48150 Sondika (Bizkaia), para destinarlo a actividad hostelera diferencial y complementaria, y oferta de actividades dinamizadoras y tractoras alineada con los objetivos municipales establecidos en el presente pliego.

La descripción, situación patrimonial y registral de la parcela objeto de concesión demanial, así como la delimitación del ámbito físico y su normativa de aplicación se contienen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 5. FINALIDAD DE LA CONCESIÓN

La presente concesión demanial se otorga con el fin de que el concesionario ejecute las actuaciones que se detallan en el Pliego de prescripciones Técnicas.

El inmueble objeto de la concesión mantendrá su naturaleza de bien de dominio público, condición y calificación que adquirirán también las obras e instalaciones que se construyan en la misma por el concesionario.

La parcela objeto de concesión demanial se entrega como "cuerpo cierto", cuyas circunstancias de hecho se consideran conocidas por los licitadores, por lo que no podrán constituir causa de extinción de dicha concesión, o generar derecho a indemnización, la diferencia de superficie en más o en menos de la asignada a la parcela. Tampoco podrá ser causa de reclamación las condiciones geológicas, topográficas o de otro tipo que encarezcan o puedan encarecer las obras de construcción a realizar por el concesionario.

En las normas urbanísticas aplicables a la parcela se recoge la edificabilidad máxima que le asigna el planeamiento vigente, sin que las posibles variaciones que pudieran surgir en dicha edificabilidad al redactarse el proyecto de construcción por aplicación de las citadas normas constituyan causa de extinción de la concesión o puedan generar derecho a indemnización.

La concesión no implica cesión de dominio público ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento y se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

El plazo de vigencia de la concesión es de TREINTA (30) AÑOS. Dicho plazo comenzará a computarse desde la fecha de la formalización de la concesión en documento administrativo.

La concesión finalizará automáticamente una vez trascurrido el plazo de vigencia, sin que sea necesario ulterior requerimiento o declaración de caducidad alguna, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 del Reglamento de Bienes, será improrrogable

Transcurrido el plazo de la concesión, el concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento los bienes de dominio público objeto de la misma, así como todas las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas por éste, estando obligado a dejar libre y vacía la parcela objeto de concesión sin derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA 7. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al plazo de ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución de la concesión por incumplimiento de una condición esencial o por la imposición de las penalidades.

El plazo concesional podrá ser interrumpido cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, siempre que las mismas, no tengan su origen en causas imputables al concesionario.

La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración. Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquélla.

CLÁUSULA 8. CANON -TIPO DE LICITACION

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon.

El devengo del canon se producirá a partir de la fecha indicada en el acta de inicio de la actividad suscrita entre las partes.

El canon anual por la concesión, establecido como tipo mínimo de licitación, ascenderá, como mínimo, a la cantidad indicada en el Anexo de características específicas del contrato, por lo que las empresas licitadoras deberán presentar sus **ofertas al alza.**

El tipo de licitación señalado y las ofertas económicas que sobre el mismo se formulen, así como la cantidad por la que se adjudique, se entenderán con **exclusión** de cualesquiera tributos que puedan gravar la ejecución del contrato

En ningún caso se admitirán posturas que no cubran **el tipo mínimo de licitación** establecido, rechazándose todas aquellas que no observen tal exigencia.

La cantidad a abonar estará sujeta a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas en lo referente a su actualización y condiciones de pago.

La falta de pago en los plazos señalados llevará consigo el devengo de los recargos previstos y el abono de los intereses que correspondan, además, en su caso, de la extinción de la concesión y de la imposición de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

CLÁUSULA 9. GARANTÍA PROVISIONAL

Será requisito necesario para ser admitido a la licitación la acreditación de haber constituido previamente a favor del Ayuntamiento una **garantía provisional** por el importe indicado en el Anexo de características específicas del contrato

La garantía provisional deberá depositarse en la Caja de la Corporación antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas y podrá constituirse mediante aval bancario o en cualesquiera de las demás formas admitidas en la LCSP

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

La garantía provisional será retenida al licitador incluido en la propuesta de adjudicación hasta la formalización del contrato. En el caso de los restantes licitadores, su devolución se llevará a cabo inmediatamente después de efectuada la propuesta de adjudicación.

CLÁUSULA 10. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario de la concesión deberá constituir garantía definitiva dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación, quedando tal garantía fijada por el importe indicado en el Anexo de características específicas del contrato

La garantía definitiva responde de la correcta utilización de la edificación por parte del concesionario y el pago del canon anual, así como del correcto cumplimiento de las obligaciones emanadas de la adjudicación.

III

LICITACIÓN

CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La concesión demanial se adjudicará en régimen de concurrencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la LPAP.

La adjudicación se realiza bajo la forma de **concurso abierto** a fin de que todas las empresas interesadas puedan presentar una proposición en régimen de libre competencia y utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación.

CLÁUSULA 12. PRINCIPIOS: IGUALDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a quienes liciten, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas designada como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El órgano de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento

CLÁUSULA 13. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

1.- Los presentes pliegos se someten a un periodo de información pública de treinta días para que los interesados formulen alegaciones que serán resueltas por este Excmo. Ayuntamiento de Bilbao

2.- Simultáneamente la presente licitación será objeto de anuncio mediante su publicación en el B.O. de la Provincia.

3.- El anuncio de la presente licitación será objeto de publicación en:

- Perfil de contratante del Ayuntamiento de Bilbao : http://www.bilbao.eus
- Plataforma de Contratación Pública en Euskadi: www.contratacion.euskadi.eus

- Boletín Oficial de Bizkaia

CLÁUSULA 14. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Hasta las **trece horas (13:00 h**) del día señalado en el anuncio de la licitación en el perfil de contratante.

La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana, excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta las 13:00h.

CLÁUSULA 15. LUGAR DE OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN.

- Perfil de contratante del Ayuntamiento de Bilbao: http://www.bilbao.eus
- Plataforma de Contratación Pública en Euskadi: www.contratacion.euskadi.eus

CLÁUSULA 16. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

1.- Normas generales

Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión demanial, las empresas españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que, de conformidad con lo establecido en el art. 94 de la LPAP, no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el art. 71 LCSP y que acrediten su solvencia económica y financiera.

•La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, del pliego de prescripciones técnicas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la celebración del contrato.

•Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa. Y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas en contravención a las mismas.

2.- Presentación de proposiciones:

Lugar de presentación

Las ofertas se presentarán por medios electrónicos en la plataforma de licitación electrónica.

La presentación de proposiciones por cualquier otra vía podrá ser causa de exclusión de la licitación

- oferta por medios electrónicos.

Para la presentación de oferta por medios electrónicos ver indicaciones en las clausulas para licitación electrónica de este Pliego.

Forma de presentación

Se presentarán **TRES** sobres electrónicos**:**

SOBRE A: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

SOBRE B: OFERTA RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

SOBRE C: OFERTA RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

3.- Documentación exigida en los sobres:

SOBRE "A": DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Deberá contener:

A.1- **Declaración responsable ante el Ayuntamiento de Bilbao** de cumplimiento de requisitos previos según modelo en la que se cumplimentará los datos exigidos. En caso de UTE se aportará una declaración responsable por cada una de las empresas

A.2- En caso de constituir una unión de empresarios **(UTE)** En el caso de UTE se aportará compromiso de constitución en U.T.E., (según modelo, debidamente cumplimentado).

Deberá indicar en documento los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Asimismo, señalarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, quedando obligada solidariamente ante el Ayuntamiento.

-Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una **declaración** en virtud de la cual se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A.3.- Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Bilbao una **garantía provisiona**l por el importe indicado en el Anexo de características específicas

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional (según modelo del anexo) podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La Administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

-Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar y demás a las que se refieren la declaración responsable, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

-Cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar.

En este caso, la empresa o empresas licitadoras requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

-La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión de la empresa empresas licitadoras del procedimiento.

SOBRE "B": OFERTA RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

-Deberá contener LA DOCUMENTACION indicada en el Anexo de características específicas del contrato

Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración establecidos en el Anexo de Características específicas.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de los aspectos relativos a los criterios evaluables de forma automática. **La presentación de esta información podrá ser causa de exclusión de la licitación**

SOBRE "C": OFERTA RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

- Deberá contener:

C.1. Oferta económica y resto de criterios evaluables de forma automática, según MODELO

Contendrá una sola proposición firmada por la empresa o empresas licitadoras o persona que les represente, redactada conforme al modelo excluyéndose en el importe ofertado todos los conceptos, excluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal.

La presentación de ofertas que varíen el modelo establecido podrá ser causa de exclusión de la licitación.

-Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

-Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, fuese inferior al tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido en el Anexo o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que sea más ventajosa para la propiedad, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la administración.

C.2 DOCUMENTOS indicados, en su caso, en el anexo de características específicas necesarios para la valoración de los criterios evaluables de forma automática

IV

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 17. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Los criterios de valoración de ofertas que servirán de base para la adjudicación serán los indicados en el anexo de características específicas del contrato

V

APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 18. MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por un presidente y un mínimo de tres vocales y Secretario.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los actos públicos de apertura SOBRE "C" se celebrarán:

Lugar	Sala de Comisiones del Edificio Aznar del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao. C/ Plaza Venezuela 2, 1º planta. 48001 – Bilbao.
Fecha y hora	El señalado en el Perfil de contratante. Días de la semana: martes. Horario: 9:00 horas.

Actuaciones previas a la Mesa de Contratación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, en la unidad administrativa municipal de Contratación se procederá a la apertura del sobre A y se hará constar la relación de licitadores y declaraciones aportadas y documentación anexa, en su caso.

Si observare defectos materiales en la declaración y documentación anexa presentada lo comunicará a los interesados y además se harán públicas en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en perfil de contratante difundido en la web municipal y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Ahora bien, si la declaración de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Actuación de la Mesa de contratación.

a) Apertura privada del sobre B

La Mesa de Contratación se constituirá y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el SOBRE A determinará los licitadores que deban ser admitidos y excluidos.

Seguidamente, en la misma sesión la Mesa procederá a la apertura del SOBRE "B" OFERTA RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR correspondientes a los licitadores admitidos.

A continuación, la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES "B" a informe/s del Departamento promotor del expediente, para que verifique que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el pliego técnico, las valore y elabore el consiguiente informe.

Si el servicio promotor, al efectuar la evaluación, verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la mesa de contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos.

b) Apertura pública del sobre C.

b.1) Si se emplean criterios EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Una vez recibido/s y conocidos el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa se constituirá y en acto público dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En caso de que se exija un umbral mínimo de puntuación e para ser admitidos a la evaluación global, se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúan el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

A continuación, se procederá a la apertura del SOBRE C: OFERTA RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas contenidas en las mismas.

Si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES "C" a informe/s del Departamento promotor del expediente, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación cuantificables por fórmulas.

b.1I) Si NO se emplean criterios EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Antes de efectuar la apertura del SOBRE C: CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, y a la lectura de las ofertas, la mesa de contratación determinará los licitadores que deban ser admitidos y excluidos dará conocimiento sobre la admisión o exclusión de licitadoras.

c) Evaluación de ofertas y Propuesta de adjudicación.

La mesa de contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.

- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.

- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.

- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La mesa de contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación aceptará la propuesta de la mesa de contratación.

Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación se condensará en las actas de apertura de sobres Estas actas se publicarán en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en Plataforma de Contratación de Euskadi.

VI

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 19. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROPUESTO

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan:

a) Persona física: **D.N.I.** o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c) Uniones temporales de empresas: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

d) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: **inscripción** de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una **declaración jurada** o un **certificado** de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

e) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: **informe** de la Misión Diplomáticas Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- Documentos acreditativos de la representación.

Cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

Deberá cumplir lo siguiente:

Criterio: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato , referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar cuentas anuales),

Requisito mínimo: el importe del año de mayor volumen deberá ser al menos de 1.500.000,00 euros

Se acreditará (documentación a presentar por el que resulte adjudicatario):

1. En caso de tener depositados las cuentas en el Registro mercantil:

Mediante Declaración según modelo que figura como anexo al PCAP.

2. En el resto de los supuestos:

Mediante Declaración según modelo que figura como anexo al PCAP, adjuntando la documentación acreditativa especificada en el mismo.

(*Nota: Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil)*

4.- Documentación acreditativa de la solvencia técnica profesional

Criterio: experiencia en servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Requisito mínimo: experiencia de, al menos, 3 años en la gestión de establecimiento de restauración.

Se acreditará mediante: Una relación (según modelo que figura como anexo al PCAP) de los servicios realizados en los últimos tres años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, de características similares al objeto del presente contrato

5.- Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Bilbao una garantía definitiva

Cuantía. - El adjudicatario de la concesión habrá de constituir la garantía definitiva indicada. La garantía definitiva responderá de la correcta utilización del bien, del pago del canon, así como del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Formas de prestar la garantía. - La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley (según modelos de los anexos de este pliego)

La Administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de las uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

6.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social:

a. Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 Ley 3/2011, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta

Administración por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante **declaración responsable**.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

b. Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones **con la Seguridad Social** o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

7.- En el caso de que la adjudicación recaiga en una **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS**, deberá aportar la **escritura pública de formalización** de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Haciendas/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.-

La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o

b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o

c) mediante certificado comunitario de clasificación.

Con relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

SUBSANACIÓN.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un **plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.**

INCUMPLIMIENTO

En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso se recabará la misma documentación de la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

CLÁUSULA 20. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Notificación a los licitadores. La adjudicación se notificará a los licitadores.

La tramitación del procedimiento de adjudicación de este contrato conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.

Publicidad de la adjudicación. Simultáneamente a la notificación, la adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 21. DECLARACION DESIERTO

La Administración podrá declarar desierto el presente concurso si ninguna de las ofertas presentadas resulte adecuada conforme a los criterios de adjudicación o incumpliere los requisitos exigidos en los Pliegos.

CLÁUSULA 22. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

La adjudicataria queda obligada a suscribir con el Ayuntamiento de Bilbao, en la fecha que señale el órgano de contratación y dentro del plazo máximo de un mes desde la notificación de la adjudicación, el correspondiente documento de formalización de la concesión.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La concesión administrativa se entenderá perfeccionado con la formalización del contrato, quedando desde entonces vinculados el adjudicatario y el Ayuntamiento de Bilbao a todos los efectos jurídicos y económicos que se deriven del mismo.

CLÁUSULA 24. EFECTOS DE LA NO FORMALIZACIÓN

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

-Exigirle el importe del 3% del tipo de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.

-Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación requerida.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 25. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tendrá derecho a:

a) Utilizar privativamente la parcela objeto de concesión demanial durante el plazo de vigencia de la misma conforme a los fines previstos en este pliego y la calificación urbanística de la parcela.

b) Realizar las obras e instalaciones precisas para implantar el uso descrito con sujeción a la propuesta técnica presentada y el proyecto que sirva para el otorgamiento de la licencia de obras y según las condiciones que resulten de la misma.

c) La explotación de la concesión de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y de percibir los ingresos derivados de su actividad.

d) En el supuesto de rescate o modificación de la concesión demanial, ser indemnizado de los daños y perjuicios materiales efectivamente sufridos conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.

e) Ceder y gravar la concesión en los términos previstos en la Cláusula del presente Pliego y en el artículo 98 de la LPAP.

f) Los demás previstos en este Pliego y en la normativa que resulte de aplicación.

CLÁUSULA 26. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

La concesión se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, a lo especificado en el presente pliego y en el anexo de cláusulas específicas del presente contrato, así como a la oferta presentada por el adjudicatario, y en todo caso, según las instrucciones que por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos dieran los representantes de esta Administración al concesionario.

Son obligaciones del concesionario:

a) Satisfacer todos los gastos a que dé lugar la formalización e inscripción de la concesión.

b) Redactar a su costa, los estudios, anteproyectos, proyectos, y demás documentación necesaria para la ejecución de las obras a que se refiere la presente licitación. Será de su exclusiva responsabilidad la obtención de la documentación y de los estudios previos necesarios, tales como levantamientos topográficos, estudios de viabilidad, de circulación, geotécnicos y cuantos fueran precisos para una correcta redacción de los proyectos y ejecución de las obras

c) Solicitar, por sí mismo o a través de tercero, en el plazo máximo indicado en el anexo de características específicas, a contar desde la fecha de la formalización de la concesión demanial, la correspondiente licencia municipal de obra, conforme a la propuesta de acuerdo con la cual se produjo adjudicación de la concesión, a las determinaciones de la normativa urbanística aplicable y a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de tramitación de Licencias Urbanísticas y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

En este sentido, se especifica que, correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos y tributos derivados de la adjudicación, sí como el importe de las liquidaciones de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan; los impuestos y tasas de cualquier clase que puedan gravar la contrata o la obra ejecutada, los de contratación y suministros de energía eléctrica, teléfono y agua necesarios para la ejecución de las obras y posterior explotación del inmueble; los de vigilancia del ámbito objeto de las obras durante el período de ejecución; los de tramitación y obtención de los permisos de las instalaciones provisionales de obra; los de replanteo y liquidación de las obras; los de elaboración del Plan o Proyecto de Seguridad y Salud, y los de los materiales y medios que hubiesen de emplearse para cumplir la normativa vigente en esta materia: los de tramitación y legalización de las acometidas de agua y energía eléctrica, los ocasionados por el total de los ensayos y pruebas realizadas por orden de la Dirección Facultativa, así como todos los demás que se originen según las disposiciones vigentes.

d) Presentar en el Ayuntamiento de Bilbao copia del Proyecto básico previo a la solicitud de la licencia de obra municipal

Presentar copia del Proyecto de ejecución para comprobación de las necesarias definiciones y adaptaciones a realizar al Proyecto Básico objeto de la licencia y su consonancia con la propuesta adjudicada.

e) Ejecutar el Proyecto de ejecución de las obras en el plazo máximo indicado en el Anexo de características específicas y en consonancia con la propuesta de diseño presentada a la licitación por el adjudicatario, o de sus modificaciones autorizadas administrativamente,

La ejecución de las obras se deberá materializar conforme a la propuesta técnica, de acuerdo con la cual, haya resultado adjudicatario, sin que se puedan realizar más modificaciones que las que se deriven del proceso de tramitación de la licencia municipal, de un cambio del planeamiento y/o de la normativa de aplicación sobrevenido con posterioridad al proceso de licitación, o de las modificaciones autorizadas por la Administración, siempre que exista causa debidamente justificada

En supuestos excepcionales, previa autorización de la Administración, y siempre que exista causa justificada, se podrán incluir modificaciones en la propuesta técnica presentada en la licitación, siempre que no supongan la ejecución de un proyecto de peor calidad técnica, entendiendo por tal, una documentación gráfica que, de haber sido presentada en el proceso de licitación, hubiese obtenido, en su conjunto, una puntuación inferior. En consecuencia, dichas modificaciones, en ningún caso, podrán representar una minoración de la valoración final de la baremación, alterando la puntuación total que determinó la adjudicación de la concesión ni afectar a las condiciones de la licitación.

f) Asumir la obligación de limpieza y traslado, en su caso, de los elementos que pudiere contener la parcela en el momento de la adjudicación de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

g) Responder de los daños producidos a personas o cosas en la vía pública como consecuencia del desarrollo de las obras. El adjudicatario, así mismo, será responsable de los desperfectos producidos en el pavimento de la calzada por acumulación de tierras procedentes de las obras y deberá disponer de marquesinas provisionales, vallas y personal auxiliar para la limpieza diaria. Igualmente, responderá de los desperfectos que cause el personal que ejecute la obra por el uso indebido de los servicios urbanos.

h) Mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, las obras, instalaciones y servicios a su cargo y mantener en buen estado de conservación la parcela objeto de concesión demanial durante su vigencia.

i) Formalizar, a su costa, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Profesional y Seguro a todo riesgo construcción.

<u>Seguro Todo Riesgo Construcción.</u>

El concesionario se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta su finalización, por un importe equivalente al presupuesto de ejecución material de las mismas, un seguro todo riesgo construcción que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones.

El Ayuntamiento de Bilbao aparecerá como asegurado adicional de la póliza.

La suscripción de esta póliza se justificará al Ayuntamiento, mediante entrega de una copia de la póliza, del pago de la prima correspondiente y de una certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste su compromiso de comunicar al Ayuntamiento la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

Momento de entrega de la póliza: previo al inicio de las obras.

Seguro de Responsabilidad Civil y Profesional:

El concesionario se obliga a suscribir una póliza de responsabilidad civil por posibles daños que se causen a terceros, y sus vertientes generales de explotación, patronal, locativa y de trabajos terminados que el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante todo el periodo de concesión.

La póliza, cuyo pago deberá actualizarse anualmente, no incluirá sublímite alguno ni franquicias, y se contratará por la cuantía suficiente y, en todo caso, por un importe mínimo de 1.000.000 € por siniestro, sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Bilbao. El Ayuntamiento de Bilbao aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

La suscripción de esta póliza se justificará al Ayuntamiento de Bilbao, mediante entrega de una copia de la misma, del pago de la prima correspondiente y de una certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste su compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Bilbao la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

Momento de entrega de la póliza: previo al inicio de la actividad.

j) Entregar al Ayuntamiento de Bilbao las obras e instalaciones a la finalización de la concesión administrativa sin derecho a indemnización alguna conforme a lo dispuesto en el presente Pliego.

m) Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en la legislación que resulte de aplicación por razón de la materia.

CLÁUSULA 27. CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN.

Previa y expresa autorización del órgano competente, el concesionario podrá ceder a un tercero la totalidad de los derechos y obligaciones dimanantes de la presente concesión demanial subrogándose el cesionario en los derechos y obligaciones de aquel.

En todo caso, será requisito previo imprescindible para autorizar esta subrogación que el cesionario reúna los requisitos de aptitud para concurrir a la presente licitación, disponga de las solvencias exigibles de acuerdo con este Pliego y que no esté incurso en ninguna causa de prohibición de contratar con la Administración conforme con lo previsto en la LCSP o la normativa que en el futuro la sustituya.

El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de validez de la concesión y dentro de los límites establecidos en la Ley, los derechos y obligaciones del propietario.

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad del órgano competente.

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario sólo pueden ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre bien municipal objeto de concesión.

En todo caso, para constituir hipotecas será necesaria la previa autorización del órgano competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguirán con la extinción del plazo de la concesión.

VIII

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CLÁUSULA 28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene, respecto del dominio público, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la LPAP y RB y las demás disposiciones que resulten de aplicación por razón de la materia.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley y en este Pliego.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el órgano competente en cada momento del Ayuntamiento de Bilbao, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desarrollar por el concesionario en la parcela objeto de concesión, sus obras e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

Cuando el concesionario o personas de él dependientes incurran en actos u, omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano concedente podrá exigir la adopción de medidas concretas para reestablecer el buen orden en la ejecución.

CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Durante la vigencia de la concesión, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar la modificación del contenido de la concesión debiendo, en su caso, indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios efectivamente sufridos de acuerdo con lo previsto en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.

El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la concesión por razones de interés público y para atender necesidades nuevas o causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la concesión.

No serán consideradas modificaciones las alteraciones que, en su caso, hayan de efectuarse en el proyecto de ejecución presentado por el concesionario a fin de obtener la correspondiente licencia urbanística, siempre que no se modifique sustancialmente la propuesta edificatoria adjudicada.

La modificación será causa de extinción de la concesión cuando no sea aceptada por el concesionario.

CLÁUSULA 30. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las incidencias que surjan entre la Administración y el concesionario en la ejecución de la concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se

tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

a) Propuesta de la Administración o petición del concesionario.

b) Audiencia del concesionario si es a propuesta de la Administración durante un plazo de diez días hábiles.

c) Informe del servicio competente, que se deberá emitir en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la finalización de aquel, o en su caso desde la presentación del escrito de alegaciones por el concesionario.

d) Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al concesionario.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la suspensión del plazo concesional.

CLÁUSULA 31. INFRACCIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LPAP:

1. Son infracciones muy graves

a) La producción de daños en bienes de dominio público, cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.

b) La usurpación de bienes de dominio público.

2. Son infracciones graves:

a) La producción de daños en bienes de dominio público, cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.

b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

c) La retención de bienes de dominio público una vez extinguido el título que legitima su ocupación.

e) El uso de bienes de dominio público objeto de concesión sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron conforme a lo previsto en el presente Pliego.

3. Son infracciones leves:

a) La producción de daños en los bienes de dominio público, cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

b) El incumplimiento del deber del concesionario de conservar en buen estado los bienes de dominio público.

c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley

CLÁUSULA 32. SANCIONES.

La comisión de las infracciones previstas en la cláusula anterior llevará aparejada, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LPAP, la imposición de las siguientes multas:

-Infracciones muy graves: multa de hasta 10 millones de euros.

-Infracciones graves: multa de hasta un millón de euros.

-Infracciones leves: multa de hasta 100.000 euros.

Los importes indicados, serán automáticamente actualizados en el momento en que se modifique la citada normativa o sea sustituida por otra que prevea el régimen sancionador en la materia.

De conformidad con lo previsto en el art. 193 de la LPAP, para graduar la cuantía de la multa o sanción se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del concesionario para ser titular de concesiones por un plazo de uno a tres años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el concesionario estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

CLÁUSULA 33. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la LPAP, para la imposición de las sanciones previstas en dicho texto legal, se seguirá el procedimiento establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El importe de las sanciones y el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades contraídas, podrán ser exigidas por los procedimientos de ejecución forzosa previstos dicho texto legal.

Las multas coercitivas que se impongan para la ejecución forzosa no podrán superar el 20% de la sanción impuesta o de la obligación contraída por responsabilidades, pudiendo reiterarse transcurridos ocho días.

IX

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 34. EXTINCIÓN DE LA CONCESION

La concesión se extinguirá por su cumplimiento por transcurso del plazo o por resolución acordada por el Ayuntamiento de Bilbao.

El Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particular y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y LCSP.

CLÁUSULA 35. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

1.Son causas de extinción de la concesión, las siguientes prev:istas en el artículo 100 de LPAP

a) Muerte, o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.

b) Extinción de la persona jurídica titular de la concesión.

c) Falta de autorización previa en los supuestos del transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

d) Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión

e) Rescate de la concesión por razones de interés público, previa indemnización.

f) Mutuo acuerdo.

g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente.

h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.

2.Son igualmente causas extinción de la concesión expresamente previstas en este Pliego:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del concesionario en cualquier otro procedimiento.

b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de la contratación prevista en la LCSP, o en cualquier otra normativa de pertinente aplicación.

c) La falta de formalización de la concesión en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la adjudicación.

d) La falta de adaptación de las obras e Instalaciones a la normativa existente o que en el futuro se apruebe.

e) La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la concesión.

f) El abandono o renuncia unilateral del concesionario.

g) La modificación de la concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas, en el caso en que ésta no sea aceptada por el concesionario.

h) La demora igual o superior a dos meses en el pago del canon.

I) Cualquier otro incumplimiento por parte del concesionario, no previsto en los apartados anteriores, calificables como infracción grave o muy grave de acuerdo con lo establecido en este pliego.

j) La falta de solicitud de licencia (o documento que autorice al concesionario para la ejecución de las obras de construcción) o la falta de finalización de las obras, ambos en los plazos indicados en el anexo de características específicas del presente contrato.

Los plazos indicados en el anterior apartado podrán ser ampliados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, previa solicitud por el interesado y justificación de los motivos que impiden su cumplimiento.

CLÁUSULA 36. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN.

1.La extinción de la concesión deberá ser acordada por el órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario, salvo que concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados a), c) y h) del artículo 100 de la LPAP, en cuyo caso se extinguirá sin más trámite.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario

CLÁUSULA 37. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

En caso de resolución por incumplimiento culpable del concesionario le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

En caso de rescate anticipado de la concesión o de extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En ningún caso el Ayuntamiento de Bilbao quedará subrogado en las relaciones laborales que pudieran existir entre el concesionario y el personal a su servicio, ni responderá de las obligaciones que, frente a terceros, pueda ostentar el concesionario por la explotación de las instalaciones, quedando resueltos los derechos personales y reales existentes sobre las edificaciones realizadas y la propia concesión.

CLÁUSULA 38. REVERSIÓN DE LA CONCESION Y ACTA DE RECEPCIÓN

1.- Extinguida la concesión por cualquier causa revertirán a la Administración las obras e instalaciones ejecutadas, en estado de conservación y funcionamiento adecuados y libres de cargas y gravámenes

Al término de la concesión demanial, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento todas las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas por el concesionario, estando obligado a abandonar y dejar libre y vacía la parcela objeto de concesión, sin derecho a indemnización alguna.

2.- Concluida la concesión la Administración pasará a ocupar sin solución de continuidad las instalaciones objeto de reversión extinguiéndose los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas obre la concesión y sin que la Administración asuma los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad comercial.

Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, construcciones e instalaciones para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

En el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión. En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la extinción de la concesión.

Las obras, construcciones e instalaciones objeto de reversión, que han de encontrarse en debidas condiciones estado de conservación y funcionamiento, serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes de cualquier tipo, por la Administración concedente.

Si las obras, construcciones e instalaciones se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta. A dicho acta le acompañará la documentación técnica necesaria para su posterior gestión municipal, relativa al inmueble y sus instalaciones que se reciben.

Si las obras, construcciones e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de una infracción grave en el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados sin perjuicio de la posibilidad de la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en la legislación.

3.- Finalizada la concesión podrá, en su caso, autorizarse la continuidad de la actividad hasta que se produzca una nueva adjudicación.

CLÁUSULA 39.- DEVOLUCION DE LA GARANTÍA

1.- Finalizada la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP

CLÁUSULA 40. DESALOJO.

El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las construcciones, obras e instalaciones objeto de reversión, a la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RB el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional.

Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la LPAP.

CLÁUSULA 41. RECURSOS.

Contra los actos dictados por el órgano competente se podrá interponer, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución. Dichos actos podrán igualmente ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

X

MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA 42. TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cumplimiento del principio de transparencia en el tratamiento de datos

Se informa de que los datos personales de contacto y de representantes tanto por parte de la entidad contratista como de los licitadores, serán tratados durante el desarrollo de la relación jurídica o administrativa que les vincula por cada una de las partes, para la gestión y resolución de la presente licitación, mantener el contacto y la comunicación, así como para gestionar la relación establecida. Dicho tratamiento se basa en la relación jurídica o administrativa existente entre las partes.

No se prevén cesiones a terceros de dichos datos como tampoco transferencias internacionales de datos.

Podrán ejercerse los derechos marcados en la normativa vigente de protección de datos en la dirección: Plaza Ernesto Erkoreka 1, 48007 de Bilbao (Vizcaya). Para más información puede dirigirse a la dirección de correo electrónico datuak@bilbao.eus solicitando más información acerca del presente tratamiento de datos personales.

En el caso de que en la prestación del servicio existan un tratamiento de datos personales, la entidad que resulte adjudicataria estará obligada a firmar los documentos “Declaración responsable y Anexo protección de datos” y “Declaración de ubicación de servidores” y a cumplir, además, lo indicado en la presente Cláusula:

Objeto del encargo del tratamiento

Se habilita a la entidad que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de Ayuntamiento de Bilbao, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación, y que se especificará en el en el documento “Declaración responsable y Anexo protección de datos” a firmar junto con el Acta de Inicio de Contrato que se suscribirá con quien resulte adjudicataria.

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de pliego de contratación, Ayuntamiento de Bilbao, pondrá a disposición de la entidad que resulte adjudicataria, encargado del tratamiento, la información que se describa en el en el documento “Declaración responsable y Anexo protección de datos”.

Duración

Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo con lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa de Ayuntamiento de Bilbao.

Obligaciones del encargado del tratamiento

La entidad que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo se obliga a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de Ayuntamiento de Bilbao.

c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Ayuntamiento de Bilbao, que contenga:

- Nombre y los datos de contacto de la entidad que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.

- Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de Ayuntamiento de Bilbao

- Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:

o Seudonimización y el cifrado de datos personales.

o Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

o Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

o Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d. Cesiones y datos de personas usuarias: Con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.

e. Subcontratación: Se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.

El encargado deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días antes de proceder a la subcontratación, cambio o sustitución del subcontratista, indicando la parte del servicio que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, su nacionalidad y sus datos de contacto, así como dónde se ubicarán los datos, dando así

al responsable la oportunidad de oponerse. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de 15 días desde la recepción de comunicación de la subcontratación.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento y las instrucciones que dicte el AYUNTAMIENTO DE BILBAO. Corresponde a la encargada del tratamiento regular la relación jurídica con el subencargado del tratamiento mediante un instrumento jurídico que refleje las mismas condiciones, medidas de seguridad aplicables e instrucciones del presente documento.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de Ayuntamiento de Bilbao la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.

i. Asistir a Ayuntamiento de Bilbao en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En caso de que la entidad que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas a Ayuntamiento de Bilbao.

j. Corresponde a Ayuntamiento de Bilbao facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la entidad que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por Ayuntamiento de Bilbao o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

k. Notificación de brechas de seguridad de los datos: La entidad que resulte adjudicataria notificará a Ayuntamiento de Bilbao, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas , a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia (En concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar incidencia).

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l. Dar apoyo a Ayuntamiento de Bilbao en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m. Dar apoyo a Ayuntamiento de Bilbao en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n. Poner a disposición de Ayuntamiento de Bilbao toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice Ayuntamiento de Bilbao u otro auditor autorizado por él.

o. Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Igualmente, aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo con los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que, además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto. En particular, las medidas de seguridad a implantar serán, al menos, las especificadas en el en el documento "Declaración responsable y Anexo protección de datos" a firmar junto con el Acta de Inicio del Servicio.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, la adjudicataria deberá implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la conformidad con el ENS respecto del tratamiento de datos personales que efectúe en virtud del objeto del presente contrato de los servicios prestados por los contratistas. La exhibición de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS serán garantía suficiente de dicha conformidad, que será verificada por la entidad contratante conforme a lo dispuesto en el art. 38 del mencionado Real Decreto.

Hasta el transcurso del plazo de adecuación dado para la contratista, establecido en la Disposición transitoria única el RD 311/2022 la entidad contratante establece una serie de medidas de seguridad tipo, clasificadas por servicios que, como mínimo, la entidad adjudicataria deberá estar en disposición de acreditar.

p. Destino de los datos: La entidad que resulte adjudicataria se obliga a devolver a Ayuntamiento de Bilbao los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la entidad que resulte adjudicataria.

CLAUSULAS PARA LICITACION ELECTRONICA

Recomendación

Se recomienda a los licitadores que para evitar problemas técnicos de último momento la presentación de la oferta se realice con la suficiente antelación.

Se observa a los licitadores que para la correcta presentación de ofertas electrónicas deberán incluir los documentos indicados en esta Carátula apartado 25. PROPOSICIÓN DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato se indique que los medios para tramitar el procedimiento de adjudicación del contrato no son electrónicos, la presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la plataforma KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN / CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI.

Requisitos:

La información sobre los requisitos se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945.016.298.

- Forma de presentación:

La información sobre la forma de presentación de oferta, formatos soportados y tamaño de los ficheros, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.contratacion.euskadi.eus/recomendaciones-uso-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito. A estos efectos, se entenderá que se inicia la transmisión de la oferta dentro de plazo si la representación de la licitadora pulsa el botón "firma y envío de la oferta" dentro del plazo establecido y se entenderá que la transmisión finaliza con éxito con la entrada en el registro electrónico de los documentos que integran la oferta presentada.

Notificaciones y Comunicaciones

- Actuaciones que son objeto de notificación y de comunicación.

Serán notificados el acuerdo de adjudicación y los actos de trámite definidos en la letra b) del art. 44.2 LCSP. 12.5.1.2

Se entenderá por comunicación las solicitudes de aclaraciones, los requerimientos para subsanar defectos u omisiones, los requerimientos de presentación de documentos previstos en este pliego y otros actos de trámite no incluidos en el art. 44.2 b) LCSP.

- Presentación de ofertas por medios electrónicos. Las notificaciones y las comunicaciones se practicarán a través del sistema de licitación electrónica.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones a través del sistema de comparecencia, se realizará mediante el acceso al contenido de la notificación o comunicación puesta a su disposición mediante acceso al enlace Mi Carpeta que consta en el aviso enviado al correo electrónico indicado en su oferta, previo empleo de alguno de los sistemas electrónicos de identificación o firma admitidos para esta actuación.

Material didáctico notificaciones comunicaciones orientado a empresas:

https://contratacion.euskadi.eus/contenidos/informacion/kpecpe_formacion_mater_didact/es_def/adjuntos/P6_Notificaciones-y-comunicaciones.mp4

La notificación electrónica realizada por el sistema de comparecencia se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en el que la persona interesada o su representante accedan a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación transcurrieran 10 días naturales sin que la persona destinataria acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que por Ley se establezca un

plazo distinto.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde el aviso de notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial en las que se computarán el plazo de quince días hábiles previsto en el art.50 de la LCSP desde la fecha del aviso de notificación.

DIRECCION DE CONTRATACION

MIRARI LAUZIRIKA URBERUAGA

Firmado digitalmente por MIRARI LAUZIRIKA URBERUAGA
Fecha: 2025.11.25 10:12:42 +01'00'